



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1754 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 22 JUN 2017

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por LANGOSTINERA SANTA FE S.A.C. representado por su Gerente General Maldonado Castillo Oscar Mariano, contra la Resolución Directoral N° 146-2017-ANA-AAA JZ-V, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla - V, contenida en el expediente administrativo con CUT 110734-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 109.1) del artículo 109°, en concordancia con el numeral 206.1) del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, este último modificado con el Decreto Legislativo N° 1272, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 208° de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, asimismo tiene como finalidad que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un medio de prueba o la ocurrencia de un nuevo hecho que modifique la resolución que resolvió inicialmente;

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo preceptuado en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, los numerales 27.1) y 27.2) del artículo 27° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la licencia de uso de agua desalinizada o de agua de mar se otorga prescindiéndose del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica; y para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para una licencia de uso de agua desalinizada o de mar, el administrado debe presentar el Formato Anexo N° 19 debidamente llenado y los requisitos establecidos en el numeral 16.2) del artículo 16° del presente Reglamento;

Que, el artículo 30° del Precitado Reglamento, establece que la licencia de uso de agua con fines acuícolas piscícolas se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 20-2008-PRODUCE o la norma que lo sustituya;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1754-2017-ANA-AAA-JZ-V

Que, el artículo 32° del mencionado reglamento, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura declara el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad economía de interés nacional;

Que, el artículo 27° del precitado Decreto, señala que la ANA emite opinión sobre los instrumentos de Gestión Ambiental. Cuando dicha opinión es favorable, y previa presentación de los requisitos necesarios en la VUA, ANA otorga la licencia de uso de aguas, cuya vigencia empezará a partir de la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión que otorgue el derecho acuícola. Dicha disposición no será aplicable para efectos de aquellos estudios de impacto ambiental que se tramiten a través del procedimiento de Certificación Ambiental Global dispuesto en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 197-2016-ANA-AAA JZ-V-SDARH/DEPS, indica lo siguiente:

- Según la memoria descriptiva, el recurrente capta agua del estero "La Matanza" a través de un sistema de bombeo, equipada con dos bombas de 26" y 25" con capacidad de 600 y 550 l/s, movida con motor de 145 y 176 HP, el agua es conducida a través de canales de tierra revestido con material impermeable hacia las pozas de crianza de langostino, permitiendo asegurar las 02 campañas; cada seis meses realiza los análisis del agua en el estero (afluente), estanque y efluente a través de CERPER, se hacen evaluaciones diarias y semanales en los parámetros físicos, químicos y biológicos.
- Según la inspección ocular, se verificó que el campo langostinero de la empresa, es irrigado por una estación de bombeo ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84) 583 965 E – 9 617 798 N, existe infraestructura hidráulica para conducir el agua y distribuirla a los estanques de crianza de langostino, capta el agua directamente del estero "La Matanza", asimismo se pudo constatar que el sistema de bombeo no cuenta con equipo de medición (caudalímetro).
- El volumen de agua que el recurrente utiliza anualmente es en base al caudal de bombeo de 1 150 l/s con el cual cubre la demanda de 6 036 120 m3, el régimen de explotación es de 7 h/día, 6 días/semana y 08 meses/año.

Que, mediante Resolución Directoral N° 146-2017-ANA-AAA JZ-V, esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por langostinera Santa Fe S.A.C.;

Que, con escrito presentado el 15 de marzo del 2017, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, aduciendo que la misma le causa agravio, adjuntando como nuevo medio de prueba, contrato de arrendamiento con el cual pretende acreditar la titularidad del predio donde se viene realizando la actividad productiva;

Que, el recurso de reconsideración reúne los requisitos establecidos en los artículos 113°, 208° y 211° de la Ley N° 27444, este último modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, por lo que es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita nuevo pronunciamiento;

Que, conforme lo establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, la finalidad del recurso de reconsideración, es que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente, en el presente caso el administrado presenta, contrato de arrendamiento del predio donde se viene desarrollando la actividad productiva y se hace uso del agua, en este sentido, se ha logrado variar lo resuelto primigeniamente, razón por





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1754 -2017-ANA-AAA-JZ-V

la cual corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración, debiendo reevaluarse lo solicitado por el administrado sobre el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines acuícolas;

Que, el administrado, solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo acuícola; para tales efectos adjunta contrato de arrendamiento, con el cual se acredita que mantiene temporalmente el uso y disfrute sobre el predio donde se usa el agua y desarrolla la actividad productiva; mediante Resolución Directoral N° 082-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR rectificadora con la Resolución Directoral N° 019-2009/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR se acredita que el administrado cuenta con la autorización para el desarrollo de la actividad productiva, además con el Certificado Ambiental DIA N° 009-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, se acredita que la actividad productiva cuenta con certificación ambiental. Asimismo, mediante acta de inspección ocular se constató el campo langostinero, el cual es irrigado por una estación de bombeo, cuenta con infraestructura hidráulica para conducir el agua y distribuirla a los estanques de crianza de langostino, se capta el agua directamente del estero "La Matanza", es decir se demuestra que se cuenta con las obras de captación y conducción. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley de 29338 y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos acuícolas solicitada;

Que, habiéndose verificado la existencia de las obras de infraestructura de captación de agua, mediante la memoria descriptiva y el acta de inspección ocular, corresponde autorizar en vía de regularización la ejecución de dichas obras;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado, el recurso de reconsideración presentado por la LANGOSTINERA SANTA FE S.A.C, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Autorizar, en vía de regularización a LANGOSTINERA SANTA FE S.A.C. con RUC 20409231528, la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica consistente en sistema de captación de agua de estero "La Matanza" en las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M): 583 965 E, 9 617 798 N.

ARTICULO 3°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo acuícola, a favor de LANGOSTINERA SANTA FE S.A.C. con RUC 20409231528, proveniente del estero "La Matanza", para ser utilizado en el campo langostinero Santa Fe S.A.C., ubicado en el sector Chacra Gonzáles, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes, según el siguiente detalle:

Nombre de la Fuente	Estación de Bombeo	Punto de Captación	
		Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 17 M)	
		Este	Norte
Estero La Matanza	Campo Santa Fe SAC	583 965	9 617 798

Nombre de la Fuente	Estación de Bombeo	Caudal (l/s)	Régimen de Explotación			Ubicación del Predio	Área desarrollada de acuicultura (ha)	Volumen Máximo anual de Agua Superficial Otorgada (m3)
			Hora/día	Día/Semana	Mes/año			
Estero La Matanza	Campo Santa Fe SAC	1 150	7	6	8	Sector Chacra Gonzáles	23,76	6 036 120

El volumen máximo anual distribuido mensualmente de la siguiente manera:

Volumen de explotación en m³												Volumen Total anual (m³)
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
770 040	695 520	770 040	745 200	0	0	770 040	770 040	745 200	770 040	0	0	6 036 120



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1754-2017-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 4°.- Disponer, que el administrado en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, cumpla con instalar el sistema de medición de caudales de cuyo derecho se otorga en este acto, debiendo mantenerlo en buen estado de funcionamiento; el mismo que deberá ser registrado ante la Administración Local de Agua Tumbes, vencido el plazo se deberá efectuar las acciones de supervisión y de ser el caso se iniciará el procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 5°.- Registrar la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a LANGOSTINERA SANTA FE S.A.C. y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Tumbes, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR